



**RESOLUCION CSJCAR18-660A**  
**martes, 16 de octubre de 2018**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, al municipio de La Merced, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, doctora ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, radicado con el número 2011-00006.
2. Que a través del oficio No. 1788 del 11 de octubre de 2018, el secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, solicitó a esta corporación autorizar el traslado transitorio de la titular del despacho doctora ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO, al municipio de La Merced, Caldas, para el 17 de octubre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 301 del 5 de junio de 2018, la doctora IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, con fundamento en la causal 4º de artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2011-00006, que por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, se adelanta contra el señor EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, y en consecuencia remitió las diligencias a los Juzgado Promiscuos Municipales de Salamina, Caldas, para su reparto.

Que mediante auto interlocutorio No. 004 del 15 de junio de 2018, el doctor TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR, Juez Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, no aceptó el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, y con fundamento en la causal 13º de artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedido para conocer del proceso penal radicado con el número 2011-00006, remitiendo el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para resolver lo pertinente.

Que mediante auto interlocutorio No. 08 del 28 de junio de 2018, la doctora ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO, Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, avocó conocimiento del proceso penal 2011-00006.

Que mediante oficio No. 1788 del 11 de octubre de 2018, el secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, solicitó a esta corporación autorizar el traslado transitorio de la titular del despacho doctora ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO, al municipio de La Merced, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-00006.

Que en el municipio de La Merced, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-660A del 16 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, al municipio de La Merced, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

*prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, al municipio de La Merced, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la doctora ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO, Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, al municipio de La Merced, Caldas, para el 17 de octubre de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2011-00006, que por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, se adelanta contra el señor EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, y Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Primera Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-660A del 16 de octubre de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

**ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO**

Nombre

Firma

Fecha